

PROC. ORDINARIO 2020-121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **ARLENYS DEL CARMEN VILLALBA FERMIN** contra **KATHERINE GIRALDO GÓMEZ**, en cuaderno contentivo de 45 folios útiles y sus correspondientes traslado. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO** quien se identifica con C.C. 5.842.894 y T.P 134.906 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido a folios 1 y 2.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El hecho tres, tiene múltiples circunstancias fácticas que hace imposible responderlo asertivamente.
2. Todas las pretensiones de la demanda deben ser ajustadas a la normativa ordinaria laboral.
3. La pretensión número 4 va dirigida a una Entidad Promotora de salud sin que la misma haga parte del extremo demandado.
4. Las pretensiones 2 y 10 principales son excluyentes entre sí.
5. Las pretensiones 2 y 11 principales son excluyentes entre sí.
6. Las pretensiones 2 y 12 principales son excluyentes entre sí.
7. Las pretensiones 2 y 15 principales son excluyentes entre sí.
8. No enuncia los nombres de los socios y colaboradores de la demandada respecto de los cuales solicita declaración ni el objeto de la misma.
9. No aporta la documental relacionada en el numeral 2 del acápite de pruebas, ni enuncia la razón por la cual lo pretende aportar, puesto que consiste en certificados de existencia y representación legal de entidades que no hacen parte de la pasiva.
10. No aporta copia de los derechos de petición enunciados en los numerales 1 a 4 del acápite de oficios en aplicación al numeral 10 del art. 78 del C.G.P
11. No da cumplimiento al artículo 226 del C.G.P. en lo relacionado con el dictamen pericial solicitado.
12. Debe estimar la cuantía de manera razonada.

La solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 85 A se resolverá una vez se cuente con la notificación de la pasiva con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

La solicitud de amparo de pobreza se resolverá una vez se cuente con la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 321 DEL C.P.C.</b>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 59 fijado el <b>diecisiete (17) de SEPTIEMBRE</b> del año <b>DOS MIL VEINTE (2020)</b> .
<b>DANNY JIMÉNEZ SÁUEZ SECRETARIO</b>

**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47f7f5300a4a013183a7227fb5a77452a71dda5c643642ed775b240daa47ef7a**

Documento generado en 12/09/2020 07:41:26 p.m.